



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA DORIS OSORIO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00380-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada en término, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

1. FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante no solicitó pruebas diferentes a las mencionadas (fl.15pdf)¹, y la entidad demandada no solicitó pruebas y pidió que se tengan como pruebas las aportadas en el plenario(fl.9pdf)², en consecuencia, se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, y los argumentos de la contestación, el objeto de la presente controversia se circunscribe a determinar si a la demandante, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas y pagas por la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190038000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-09-2020 2.57.50 P.M..PDF
2 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190038000_ACT_CONTESTACION DEMANDA_15-10-2020 5.13.11 P.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por de la NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN “FOMAG”.

SEGUNDO: TENER como pruebas las allegadas y aportadas al proceso.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Villavicencio, para que en el término de cinco (5) días, allegue el expediente administrativo, que contenga los antecedentes objeto de la presente causa de la demandante, de conformidad con lo ordenado en el numeral sexto del auto del 10 de febrero del 2020 (fl.34 pdf)³

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, para actuar como apoderada de la entidad demandada y a la abogada Katherine Arenas Álvarez, como apoderada sustituta de la demandante.

OCTAVO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

³ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190038000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-09-2020 2.57.50 P.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd438ebe89fd1ea6b5322356e2117e3579e3ea36cf4178fac94b82bc4ee9534

Documento generado en 15/10/2021 03:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>